GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80052-2023-44032

TRAZABILIDAD N°	ANT-80052-2023-44032 2023IE0076775 del 01/08/2023
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	**PRF-80052-2023-44032**
CUN SIREF	AC-80053-2023-36774
ENTIDAD AFECTADA	**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** NIT 890.900.286-0
CUANTÍA DE DAÑO	TRES MIL MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($3.977.310.686) SUMA SIN INDEXAR.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO** C.C. 30.403.009 Secretario de Despacho - Secretaría de Educación Departamento de Antioquia. Del 02 de enero de 2020 al 14 de agosto de 2022 **JUAN BERTULFO CORREA MEJÍA** C.C. 71.630.095 Secretario de Despacho - Secretaría de Educación Departamento de Antioquia. Del 11 de noviembre de 2021 al 19 de agosto de 2022 **ANA ISABEL HERNÁNDEZ RÍOS** C.C. 1.128.272.959 Director Técnico - Dirección Nómina y Prestaciones Sociales – Subsecretaría Administrativa Secretaría de Educación - Departamento de Antioquia. Del 17 de marzo de 2021 al 03 de septiembre de 2022 **JAYSONN DAVID VASQUEZ CUARTAS** C.C. 1.037.571.865 Director Técnico - Dirección Nómina y Prestaciones Sociales – Subsecretaría Administrativa Secretaría de Educación - Departamento de Antioquia.

	Del 14 de Septiembre de 2022 – Actualmente.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	**MAPFRE COLOMBIA** NIT. 891.700.037-9 Póliza Manejo Global Entidades Estatales Numero de la Póliza: 2901221000579 Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia Valor asegurado: $750.000.000 Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022. Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal. Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021 Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV. Modalidad: Ocurrencia. Participación Coaseguro: 44% Retroactividad: N/A. **AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES ahora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** NIT. 860037707-9 Póliza Manejo Global Entidades Estatales Numero de la Póliza: 2901221000579 Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia Valor asegurado: $750.000.000 Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022. Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal. Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021 Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV. Modalidad: Ocurrencia. Participación Coaseguro: 7% Retroactividad: N/A. **ALLIANZ SEGUROS S.A** NIT. 860.026,182-5

	Póliza Manejo Global Entidades Estatales Numero de la Póliza: 2901221000579 Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia Valor asegurado: $750.000.000 Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022. Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal. Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021 Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV. Modalidad: Ocurrencia. Participación Coaseguro: 11% Retroactividad: N/A. **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** NIT. 860002184-6 Póliza Manejo Global Entidades Estatales Numero de la Póliza: 2901221000579 Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia Valor asegurado: $750.000.000 Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022. Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal. Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021 Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV. Modalidad: Ocurrencia. Participación Coaseguro: 21% Retroactividad: N/A. **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS** NIT. 890903407-9 Póliza Manejo Global Entidades Estatales Numero de la Póliza: 2901221000579 Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia Valor asegurado: $750.000.000

	Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022. Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal. Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021 Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV. Modalidad: Ocurrencia. Participación Coaseguro: 9% Retroactividad: N/A. **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** NIT. 860.002.400-2 Póliza Manejo Global Entidades Estatales Numero de la Póliza: 2901221000579 Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia Valor asegurado: $750.000.000 Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022. Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal. Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021 Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV. Modalidad: Ocurrencia. Participación Coaseguro: 8% Retroactividad: N/A. **MAPFRE COLOMBIA** NIT. 891.700.037-9 Póliza Manejo Global Entidades Estatales Numero de la Póliza: 2901222002432 Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia Valor asegurado: $750.000.000 Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023 Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal. Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022

	Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV. Modalidad: Ocurrencia. Coaseguro: 44% Retroactividad: N/A. **AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES ahora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** NIT. 860037707-9 Póliza Manejo Global Entidades Estatales Numero de la Póliza: 2901222002432 Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia Valor asegurado: $750.000.000 Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023 Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal. Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022 Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV. Modalidad: Ocurrencia. Participación Coaseguro: 7% Retroactividad: N/A. **ALLIANZ SEGUROS S.A** NIT. 860.026,182-5 Póliza Manejo Global Entidades Estatales Numero de la Póliza: 2901222002432 Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia Valor asegurado: $750.000.000 Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023 Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal. Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022 Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV. Modalidad: Ocurrencia. Participación Coaseguro: 11% Retroactividad: N/A.

	COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT. 860002184-6 Numero de la Póliza: 2901222002432 Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia Valor asegurado: $750.000.000 Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023 Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal. Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022 Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV. Modalidad: Ocurrencia. Participación Coaseguro: 21% Retroactividad: N/A. **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS** NIT. 890903407-9 Póliza Manejo Global Entidades Estatales Numero de la Póliza: 2901222002432 Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia Valor asegurado: $750.000.000 Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023 Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal. Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022 Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV. Modalidad: Ocurrencia. Participación Coaseguro: 9% Retroactividad: N/A. **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** NIT. 860.002.400-2 Numero de la Póliza: 2901222002432 Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80052-2023-44032

	Valor asegurado: $750.000.000 Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023 Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal. Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022 Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV. Modalidad: Ocurrencia. Participación Coaseguro: 8% Retroactividad: N/A.

ASUNTO

Procede el suscrito Gerente y los Contralores Provinciales de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, con Ponencia del doctor UBER ARBEY AGUILAR CARMONA, a proferir Auto por medio del cual se da Apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario N°. PRF-80052-2023-44032, con ocasión del daño patrimonial sufrido por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificado con NIT. 890.900.286-0.

COMPETENCIA

En virtud del mandato contenido en el artículo 268 constitucional y con base en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 267 de 2000, que establecen que el Contralor General de la República, mediante acto administrativo, podrá delegar funciones generales o específicas del ejercicio de la vigilancia y del control fiscal, se expidieron las Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2020, por medio de las cuales se determinó la competencia para el conocimiento y el trámite de la acción de responsabilidad fiscal al interior de la entidad.

En ese sentido, con las Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2020, la Contraloría General de la República resolvió asignar a las Gerencias Departamentales Colegiadas, el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal, ordinario y verbal, en única o primera instancia, según corresponda, respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional y respecto de los recursos del orden nacional que se

hayan ejecutado o debieron ejecutarse por parte de las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios (artículo vigesimocuarto, numeral 1).

En este orden de ideas, la competencia ordinaria que tiene la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, corresponde a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, en razón al origen de los recursos, esto es, Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP recibidos y ejecutados por la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Educación, y el lugar donde estos fueron dispuestos, esto es, en el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ANTECEDENTE

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento (AC) realizada a los recursos del SGP, educación, propósito general (deporte y cultura), PAE, FOME e infraestructura deportiva, educativa, cultural y de ciencia, tecnología e innovación departamento de Antioquia y municipios de Apartadó y Envigado - vigencia 2022, por parte de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia y acorde al informe de auditoría consolidado, se traslada el hallazgo con connotación fiscal, a la Gerente Departamental Colegiado de Antioquia, mediante oficio SIGEDOC 2023IE0076775 del 01 de agosto de 2023 y CUN No. AN-80052-2023-44032.

Que a través de correo electrónico del día 16 de agosto de 2023, remitido por el sistema de alertas SIREF, se asignó la ponencia del antecedente radicado en SIREF bajo el No AN-80052-2023-44032 al Dr. UBER ARBEY AGUILAR CARMONA, Contralor Provincial de esta Gerencia Departamental Colegiada, asignación que fue comunicada por la Presidencia con oficio 2023IE0083744 del 17 de agosto de 2023.

Dicho hallazgo fue aprobado en Comité técnico departamental del 06 de junio de 2023, y posteriormente validado en Comité de Evaluación Sectorial del 20 de junio de 2023, con presunta connotación fiscal, para el inicio de un proceso de responsabilidad fiscal.

Que con oficio SIGEDOC 2023IE0092216 del 07 de septiembre de 2023, el Dr. UBER ARBEY AGUILAR CARMONA, en calidad de ponente, solicitó a la Presidencia de la Colegiada, reparto y designación de profesional sustanciador para

adelantar el Proceso de responsabilidad fiscal derivado del antecedente con número SIREF AN-80052-2023-44032.

Que, en consecuencia, mediante Auto No. 846 del 11 de septiembre de 2023, comunicado mediante oficio 2023IE0093666 de la misma fecha, la presidenta de la Colegiada comunica la asignación de la sustanciación del antecedente, correspondiendo dicho trámite en lo sucesivo a la Dra. DIANA MARCELA HERRERA CASTAÑO, Profesional Universitaria, continuando con la ponencia del mismo el Dr. UBER ARBEY AGUILAR CARMONA, Contralor Provincial.

HECHOS

De conformidad con el traslado de hallazgo, los hechos objeto de reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

(…) HALLAZGO N° 1. Mayores valores pagados por concepto nómina docente y directivos docentes del Departamento de Antioquia. (D-F-OI)

Analizada la nómina presentada por el Departamento de Antioquia y evaluadas las correspondientes novedades, relacionadas con: asignación salarial básica, bonificación por difícil acceso, bonificación docente, asignación a coordinadores, horas extras, así como los pagos realizados a: bienestar familiar, caja de compensación, Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, Instituto Tecnológico y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, se observó que se presentan diferencias entre lo pagado y lo que se debió pagar de acuerdo con la norma, adicionalmente, se identifican pagos a personal retirado; generando un detrimento por un mayor valor pagado en cuantía de $3.977.310.686.

Ley 734 de 2002, modificada por la ley 1952 de 2019 (vigente a partir del 29 de marzo de 2022). Artículo 38.
Decreto 965 del 22/08/2021. Artículos 1, 3, 4 y 11.
Decreto 966 del 22/08/2021. Artículo 1.
Decreto 449 del 29/03/2022. Artículos 1, 2, 3, 4 y 10.
Decreto 450 del 29/03/2022. Artículos 1 y 10.
Decreto 1075 del 26/05/2015. Artículo 2.4.4.1.5.
Decreto 451 del 29/03/2022. Artículo 1.
Ley 21/01/1982. Artículos 11 y 12.
Ley 89/29/1988. Artículo 10.
(…)

Lo anterior, debido a deficiencias de control y supervisión por parte de los responsables de la nómina, respecto a los valores liquidados y pagados, frente a los valores establecidos a liquidarse según la normativa, lo que afectó la disponibilidad de recursos, generando un detrimento por un mayor valor pagado en cuantía de $3.977.310.686

Hallazgo con presunta connotación fiscal en cuantía de $3.977.310.686, posible incidencia disciplinaria y Otra Incidencia - OI para traslado a la UGPP.
(…)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

-Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia.

-Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.

-Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

-Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2020, por la cual se precisan y fijan competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento, entre otros, del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La Entidad Afectada es el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificado con el NIT 890.900.286-0, ubicada en la Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Calle 42B 52-106, Medellín- Antioquia – Colombia, en la actualidad la representación legal es ejercida por su Gobernador, ANÍBAL GAVIRIA CORREA, identificado con C.C. 70.566.243.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como tales obran tanto los allegados al expediente del Antecedente, a saber:

DOCUMENTALES:

ANTECEDENTE.

1. Oficio Traslado de HALLAZGO N° 1. Mayores valores pagados por concepto nómina docente y directivos docentes del Departamento de Antioquia. (D-F-OI), generado dentro de la auditoría de cumplimiento a los recursos del SGP, educación, propósito general (deporte y cultura), PAE, FOME e infraestructura deportiva, educativa, cultural y de ciencia, tecnología e innovación departamento de Antioquia y municipios de Apartadó y Envigado - vigencia 2022, denominado: *"ag4 - oficio traslado hf1. nomina"*.

1. ANEXO 3 - FORMATO TRASLADO DE HALLAZGOS correspondiente al Hallazgo Fiscal "de HALLAZGO N° 1. Mayores valores pagados por concepto nómina docente y directivos docentes del Departamento de Antioquia. (D-F-OI), generado dentro de la auditoría de cumplimiento a los recursos del SGP, educación, propósito general (deporte y cultura), PAE, FOME e infraestructura deportiva, educativa, cultural y de ciencia, tecnología e innovación departamento de Antioquia y municipios de Apartadó y Envigado - vigencia 2022, denominado: *"0. 1a-form trasl hf 1 mayores valores pagados nomina gobant"*

2. DVD-R Anexo al Formato de traslado correspondiente al Hallazgo Fiscal "de HALLAZGO N° 1. Mayores valores pagados por concepto nómina docente y directivos docentes del Departamento de Antioquia. (D-F- OI), generado dentro de la auditoría de cumplimiento a los recursos del SGP, educación, propósito general (deporte y cultura), PAE, FOME e infraestructura deportiva, educativa, cultural y de ciencia, tecnología e innovación departamento de Antioquia y municipios de Apartadó y Envigado - vigencia 2022, contentivo de:

2.1. CARPETA PRUEBAS: contentiva de:

- ACE4-EN-2-GOB-1 Papel de trabajo - NOMINA GOB.pdf
- ACE4-EN-2-GOB-2 Papel de trabajo - NOMINA GOB.xlsx
- AG8-9. OFICIO 2023EE0012793 solicitud inform 1 DEPTO ANT SGP. Enero 31.pdf
- AG8-77. OFICIO 2023EE0036228 - solicitud informa 2 GOBERNACION. Marzo 11.pdf
- AG8-105. OFICIO 2023EE0044955 - solicitud informa 3 GOBERNACION. Marzo 24.pdf
- AG8-149. OFICIO 2023EE0056848 - solicitud informa 5 GOBERNACION. Abril 17.pdf
- POLIZA MANEJO GCEE.GANT 2901222002432_26072022-26072023.pdf
- POLIZA MANEJO GLOBAL E.E. 2901221000579_23052021-29032022.pdf
- POLIZA MANEJO GLOBAL E.E. 2901221000579-2_29032022-01072022_PRORROGA.pdf
- POLIZA MANEJO GLOBAL E.E. 2901221000579-3_01072022-25072022_PRORROGA.pdf

2.1.1. CARPETA AYUDAS DE MEMORIA:

- AG14-1. AYUDA DE MEMORIA 1 Depto Ant. Ene 31de 2023.pdf
- AG14-2. AYUDA DE MEMORIA 2 Depto Ant. marzo 13 de 2023.pdf
- AG14-3. AYUDA DE MEMORIA 3 Depto Ant. May 8 de 2023.pdf
- AG14-4. AYUDA DE MEMORIA 4 Depto Ant. May 16 de 2023.pdf
- AG14-5. AYUDA DE MEMORIA 5 Depto Ant. junio 1 a 6 Word.pdf
- AG14-6. AYUDA DE MEMORIA 6 Depto Ant. junio 22 de 2023.pdf

2.1.2. CARPETA COMUNIC OBS:

- Comunicación de Observaciones 1.eml
- Comunicación de Observaciones 3 y Alcance a oficio 2023EE0078513 (a las observaciones números 5 y 6) .eml
- GOB - ANEXOS OBSERVACIONES NÓMINA ADMIISTRATIVOS EN BD DOCENTES Y DIRECTIVO - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (1).xlsx
- GOB - ANEXOS OBSERVACIONES NÓMINA ADMINISTRATIVOS – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.xlsx

- GOB - ANEXOS OBSERVACIONES NÓMINA DOCENTES - DIRECTIVOS DOCENTES – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.xlsx
- OFICIO 2022EE0081281 COMUNICAC OBSERVAC 3 GOB ANT SGP. mayo 19.pdf
- OFICIO 2023EE0072600 COMUNICACION DE OBSERVACIONES 1 DEPTO ANT SGP. mayo 9.pdf

2.1.3. CARPETA RTA 1ERA SOL DE INF:

- 2021070003217-Incremento salarial 2021-2 - AUNDITORIA PASADA.pdf

2.1.3.1. SUBCARPETA 63. BASE DE DATOS DE LA PLANTA DOCENTE:

- PUNTO 63 PLANTA ACTIVA E INACTIVA 2022.xlsx

2.1.3.2. SUBCARPETA 64. RELACIÓN DE LA PLANTA VIABILIZADA PARA EL 2022

2.1.3.2.1. PUNTO 64 PLANTA VIABILIZADA:

- 5. C.T. ANTIOQUIA 2020-EE-262650.pdf
- Alcance Concepto PI 2022.pdf
- C.T ANTIOQUIA PI 2022.pdf
- C.T NEE ANTIOQUIA 2022.pdf
- C.T. ANTIOQUIA PTA 2022.pdf

2.1.3.3. SUBCARPETA 65. BASE DE DATOS SIMAT:

- 65. Anexo respuesta ítem 65 datos SIMAT.xlsx

2.1.3.4. SUBCARPETA 66. NÓMINAS MENSUALES PAGADAS 2022:

2.1.3.4.1. PUNTO 66 NOMINA DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS 2022:

- PUNTO 66 NOMINA ADMIN QUINCENALES.xlsx
- PUNTO 66 NOMINA DOCENTES Y ADMIN MENSUAL ENERO-JUNIO 2022.xlsx

- PUNTO 66 NOMINA DOCENTES Y ADMIN MENSUAL JULIO-DICIEMBRE 2022.xlsx
- PUNTO 66 V.2 NOMINA DOCENTES Y ADMIN MENSUAL ENERO-JUNIO 2022.xlsx

2.1.3.5. SUBCARPETA 67. TOTAL NÓMINA MENSUAL PAGADA:

- PUNTO 67 TOTAL NOMINAS MENSUALES.xlsx

2.1.3.6. SUBCARPETA 68. PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE NOVEDADES:

2.1.3.5.1. PUNTO 68 PROCEDIMIENTOS:

- PROCEDIMIENTO LIBRANZAS.pdf
- PROCEDIMIENTO N+¦mina.pdf

2.1.3.7. SUBCARPETA 69. RELACIÓN MENSUAL DE NOVEDADES:

- PUNTO 69 NOVEDADES DE PERSONAL.xlsx

2.1.3.8. SUBCARPETA 70. RELACIÓN MENSUAL DE LOS PAGOS DE HORAS EXTRAS:

- PUNTO 70 RELACION HORAS EXTRAS.xlsx

2.1.3.9. SUBCARPETA 71. RELACIÓN DE ASCENSOS DEL PERSONAL DOCENTE:

- PUNTO 71 NOVEDADES DE ASCENSOS.pdf

2.1.3.10. SUBCARPETA 72. RELACIÓN DE INCAPACIDADES:

2.1.3.10.1. PUNTO 72 RELACION INCAPACIDADES

- Observacion Punto 72.pdf
- PUNTO 72.xlsx

2.1.3.11. SUBCARPETA 73. INFORME DE GESTIÓN Y PROCESO DE REEMBOLSO DE INCAPACIDADES:

2.1.3.11.1. PUNTO 73 GESTION COBRO INCAPACIDADES:

- 2022030150728 - OFICIO RECOBRO DE INCAPACIDADES.pdf
- Comunicado 005 02-12-21.pdf
- informe Antioquia 2022.xlsx
- Manual aplicativo Hosvital.doc
- Presentacion Aplicativo Hosvital 2021.pptx

2.1.3.12. SUBCARPETA 74. CONCILIACIONES DE LOS RECURSOS:

- RESPUESTAS SEDUCA A OFICIO DE REITERACIÓN DE INFORMACIÓN 1 CGR.docx

2.1.3.12.1. 74. CONCILIACIÓN FIDUPREVISORA 2022:

- Antioquia 2022 ULTIMA.xlsx
- CONCILIACIÓN FIDUPREVISORA 2022.pdf
- FORMATO PARA CONCILIAR 2022.xlsx
- RV CONCILIACIÓN FIDUPREVISORA 2022.msg

2.1.3.13. SUBCARPETA 75. BASE DE DATOS DE DOCENTES PENSIONADOS O QUE RENUNCIARON:

- PUNTO 75 RETIROS POR PENSION Y RENUNCIAS 2022.xlsx

2.1.3.14. SUBCARPETA 76. BASE DE DATOS DOCENTES QUE REEMPLAZARON INCAPACIDADES:

2.1.3.14.1. PUNTO 76 REEMPLAZO INCAPACIDADES:

- PUNTO 76 REEMPLAZOS INCAPACIDADES.xlsx
- 157 Archivos PDF.

2.1.3.15. SUBCARPETA 77. ACTAS DE VISITA TÉCNICA:

2.1.3.15.1. 77. ACTAS DE VISITA TÉCNICA MEN:

- ACTA DE VISITA MEN 2022.pdf
- CIERRE DE AUDITORIA 2021.pdf

2.1.3.16. SUBCARPETA 78. ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NÓMINA DOCENTES:

- 2021060095793 Resolucion dificil acceso 2022.pdf
- DECRETO 449 DEL 29 DE MARZO DE 2022.pdf
- resolucion-2022060086343-.pdf

2.1.3.16.1. PUNTO 78 ACTOS PERSONAL DOCENTE:

- 2021060095793 Resolucion dificil acceso 2022.pdf
- 2022060002474 (2).pdf
- 2022060005082_compressed (1).pdf
- 2022060008912 Modificacion horas Extras.pdf
- 2022060011938 Horas extras.pdf
- 2022060032694.pdf
- 2022060089289.pdf
- CALENDARIO ACADEMICO 2022.pdf
- DECRETO 449 DEL 29 DE MARZO DE 2022.pdf
- DECRETO 450 DEL 29 DE MARZO DE 2022.pdf
- DECRETO 451 DEL 29 DE MARZO DE 2022.pdf
- Gui 8 MEN.pdf
- Resolucin 085102.pdf
- resolucion-2022060086343-horas-extras-2-Semestre-comprimido.pdf

2.1.3.17. SUBCARPETA 79. ACTOS ADMINISTRATIVOS DE DE NÓMINA PERSONAL ADMINISTRATIVO:

- DECRETO DE AUMENTO 0592 DE ENERO.pdf
- DECRETO DE AUMNETO 2022 julio 03.pdf
- DECRETO DE VI+üTICOS 2022070005131 DEL 19 AGOSTO DE 2022.pdf
- DECRETO HORAS EXTRAS 2894 DEL 04 DE SEPTIE DE 2014.pdf
- DECRETO TL 0588 Enero 2023.pdf

- DECRETO VIATICOS DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021.pdf

2.1.3.17.1. PUNTO 79 ACTOS PERSONAL ADMINISTRATIVO:

- DECRETO DE AUMENTO 0592 DE ENERO.pdf
- DECRETO DE AUMNETO 2022 julio 03.pdf
- DECRETO DE VI+üTICOS 2022070005131 DEL 19 AGOSTO DE 2022.pdf
- DECRETO HORAS EXTRAS 2894 DEL 04 DE SEPTIE DE 2014.pdf
- DECRETO TL 0588 Enero 2023.pdf
- DECRETO VIATICOS DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021.pdf

2.1.3.18. SUBCARPETA 80. INFORME DE EMPALME DEL PAGO DE LA NÓMINA:

- PUNTO 80 EMPALME DEC 965 Y 449.pdf

2.1.3.19. SUBCARPETA 81. RELACIÓN DE LOS COMPROBANTES DE EGRESO

2.1.3.19.1. Respuesta Punto 81:

- PAGOS NOMINA.xlsx

2.1.4. CARPETA RTA 1ERA SOL DE INF PDF:

- 2023010083309.pdf
- 2023030136087.pdf
- 2023030151813.pdf
- RV_ Documento - 2023030136087.eml
- RV_ Documento - 2023030151813.eml

2.1.5. CARPETA 2DA SOL DE INF:

2.1.5.1. SUBCARPETA 8-nomina docente y directivos Indicar en Excel, el significado de las siglas relacionadas en la solicitud:

2.1.5.1.1. Puntos 8 y 9:

- CONCEPTOS LIQUIDADOS EN NOMINA.xlsx

- Decreto_449_de_2022 salarios, horas extras, auxilios, sobresueldos.pdf
- Decreto_451_de_2022 bonificacion mensual.pdf
- Guia # 8 MEN.pdf

2.1.5.2. SUBCARPETA 9-nomina administrativos-relacionar significado siglas relacionadas:

2.1.5.2.1. Puntos 8 y 9:
- CONCEPTOS LIQUIDADOS EN NOMINA.xlsx
- Decreto_449_de_2022 salarios, horas extras, auxilios, sobresueldos.pdf
- Decreto_451_de_2022 bonificacion mensual.pdf
- Guia # 8 MEN.pdf

2.1.5.3. SUBCARPETA 10-LInk y contraseña sistema Humano:

- Punto 10.docx

2.1.6. CARPETA RTA 2ERA SOL DE INF PDF:

- 2023030176060.pdf
- 2023050268783.pdf
- RV_ Documento - 2023030176060.eml

2.1.7. CARPETA 3DA SOL DE INF:

2.1.7.1. SUBCARPETA 1.Relacion en excel complemento punto 66:
- PUNTO 66 NOMINA ADMIN QUINCENALES.xlsx
- PUNTO 66 NOMINA DOCENTES Y ADMIN MENSUAL JULIO-DICIEMBRE 2022.xlsx
- PUNTO 66 V.2 NOMINA DOCENTES Y ADMIN MENSUAL ENERO-JUNIO 2022.xlsx

2.1.7.2. SUBCARPETA 2-Anexar actos administrativos:

- Guia # 8 MEN.pdf

2.1.7.3. SUBCARPETA 3-Indicar el significado de las siglas:

- 3. CONCEPTOS LIQUIDADOS EN NOMINA.xlsx

2.1.7.4. SUBCARPETA 4-Relacion de los pagos mensuales para fiscales vigencia 2022:

- Sin Archivos.

2.1.8. CARPETA 3DA SOL DE INF PDF:

- 2023010129852.pdf
- 2023030186566.pdf
- RV_ Documento - 2023030186566.eml

2.1.9. CARPETA 5DA SOL DE INF:

- INFORMACION 5 EUCACION PRESTACION SERVICIO DE NÓMINA PUNTOS 1 Y 2.xlsx

2.1.10. CARPETA 5DA SOL DE INF PDF:

- 2023010160343.pdf
- 2023030207135.pdf
- RV_ Documento - 2023030207135.eml
- RV_ PROYECTOS DE RESPUSTA DE INFORMACIONES 4 Y 5.eml

2.1.11. RTA COMUNIC OBS:

- 2023010207455.pdf
- 2023030223632.pdf
- INSUMO RESPUESTA RADICADO 2023EE0072600.docx
- RV_ Documento - 2023030223632.eml
- RV_ Proyecto de respuesta a comunicación de observaciones 1.eml

2.1.11.1. SUBCARPETA RESPUESTA 2023EE0072600:

- 3367130 ORLANDO MARIN ATEHORTUA_Cup 2022_RI_2022030330014.pdf
- 3367130 ORLANDO MARIN ATEHORTUA_V°B Financiera.pdf
- ANEXO MARZO 2022.xlsx
- ANEXO SEPTIEMBRE 2022.xlsx
- INSUMO RESPUESTA RADICADO 2023EE0072600.docx
- NICOLAS DE JESUS RAMIREZ.pdf
- PLANILLA DICIEMBRE 25113486.xlsx
- PLANILLA JULIO 24079262.xlsx
- PLANILLA JULIO 24079273.xlsx

2.1.11.1.1. SUBCARPETA ANEXOS 2023EE0072600:

- ANEXO OBSERVACION 1.1 ASIGNACION BASICA.xlsx
- ANEXO OBSERVACION 1.2 BONIFICACION POR DIFICIL ACCESO.xlsx
- ANEXO OBSERVACION 1.3 BONIFICACION DOCENTE.xlsx
- ANEXO OBSERVACION 1.5 ASIGNACION ADICIONAL COORDINADOR.xlsx

2.1.11.1.1.1. ANEXO OBSERVACION 1.4 PAGOS A PERSONAL RETIRADO:

- 3367130 ORLANDO MARIN ATEHORTUA_Cup 2022_RI_2022030330014.pdf
- 3367130 ORLANDO MARIN ATEHORTUA_V°B Financiera.pdf
- NICOLAS DE JESUS RAMIREZ.pdf

2.1.11.1.1.2. ANEXO OBSERVACION 1.6 PAGOS ICBF, CCF, ESAP, SENA, IT:

- ANEXO MARZO 2022.xlsx
- ANEXO SEPTIEMBRE 2022.xlsx
- PLANILLA DICIEMBRE 25113486.xlsx
- PLANILLA JULIO 24079262.xlsx
- PLANILLA JULIO 24079273.xlsx

2.1.11.1.2. SUPCARPETA ARCHIVOS OBSERVACIONES:

- OBSERVACION 1 NOMINA DOCENTES - DIRECTIVOS DOCENTES.xlsx
- OBSERVACION 2 - NOMINA ADMINISTRATIVOS.xlsx

2.1.12. RTA COMUNIC OBS 3:

- 32287627.pdf
- 43143335.pdf
- 2023010224410.pdf
- 2023030234586.pdf
- GOB - ANEXOS OBSERVACIONES NÓMINA ADMIISTRATIVOS EN BD DOCENTES Y DIRECTIVO - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.xlsx
- INSUMO RESPUESTA RADICADO 23052023 1.docx
- PROYECTO RESPUESTA a Comunicación de Observaciones 3 CGR 2023EE0081281.docx
- RV_ Documento - 2023030234586.eml
- RV_ Respuesta a Comunicación de Observaciones 3 y Alcance a oficio de observaciones 5 y 6, radicado "CGR 2023EE0081281.eml

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de

una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, los cuales son: **La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

EL CASO CONCRETO:

Respecto a los hechos, procede el Despacho a analizar las pruebas obrantes en el expediente, encontrando que el presunto hallazgo con connotación fiscal tiene que ver con que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en el ejercicio de garantizar la prestación de los servicios educativos en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, contrata dentro de su nómina a los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento.

Que con ocasión del trámite de la Auditoría de Cumplimiento (AC) realizada a los recursos del SGP, educación, propósito general (deporte y cultura), PAE, FOME e infraestructura deportiva, educativa, cultural y de ciencia, tecnología e innovación Departamento de Antioquia y municipios de Apartadó y Envigado - vigencia 2022, por parte de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, se realiza la verificación de la liquidación de los ingresos básicos mensuales de cada uno de los docentes y directivos docentes en los meses de marzo, abril, julio, septiembre y

diciembre de la vigencia 2022, encontrando un mayor valor pagado en los siguientes conceptos:

1. **Asignación salarial básica.**
2. **Bonificación por difícil acceso.**
3. **Bonificación docente.**
4. **Pago a personal retirado.**
5. **Asignación adicional coordinador.**
6. **Pagos bienestar familiar, caja de compensación, ESAP, Instituto tecnológico y SENA.**
7. **Horas extras.**

Así las cosas, se procederá a analizar cada uno de los ítems enunciados, para determinar el daño en cada caso y el valor del daño correspondiente por cada uno de ellos.

1. ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA.

Que, analizados los ingresos básicos mensuales de cada uno de los docentes y directivos docentes, versus el salario básico mensual según su respectivo nivel de escalafón y los valores asignados en el artículo 1 del decreto 966 de 2021 y los artículos 1, 3 y 4 del decreto 965 de 2021 para el mes de marzo; y el artículo 1 del decreto 450 de 2022 y los artículos 1, 3 y 4 del decreto 449 de 2022 para los meses de marzo, abril, julio, septiembre y diciembre de la vigencia 2022; el equipo auditor encontró las siguientes diferencias por mayores valores pagados, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($482.972.733), a saber:

Cuadro No. 1

Mayores valores pagados por concepto de pago de nómina de docentes y directivos docentes del año 2022

Cifras en pesos corrientes

Meses	Decreto con el que se realiza la comparación	Numero Personas que presentan valor superior	Mayor valor pagado
Marzo	Decretos 965 y 966 de 2021	69	73.025.045
Abril	Decretos 499 y 450 de 2022	153	201.907.148
Julio	Decretos 499 y 450 de 2022	70	56.301.757
Septiembre	Decretos 499 y 450 de 2022	118	146.918.739
Diciembre	Decretos 499 y 450 de 2022	5	4.820.044

TOTAL		**415**	**482.972.733**

Fuente: Información remitida por la entidad en respuesta a la primera solicitud de información 2023EE0012793 y los anexos entregados en respuesta a la tercera solicitud de información 2023EE0044955. Elaboró: Equipo auditor.

La planta viabilizada para docentes y directivos docentes es de 19.384 según Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, la cual es dinámica y fue analizada según los cinco meses de la muestra por parte del equipo auditor.

2. BONIFICACIÓN POR DIFÍCIL ACCESO.

Que, en el análisis de la "bonificación por difícil acceso", se evidenció que la liquidación correspondiente al reportado en las bases de datos según su respectivo nivel de escalafón y los valores asignados, versus el 15% de los ingresos básicos mensuales de cada uno de los docentes y directivos docentes descritos en el artículo 2.4.4.1.5. del decreto 1075 de 2015; el equipo auditor encontró las siguientes diferencias por mayores valores pagados en los meses seleccionados en la muestra para el año 2022 por valor de QUINIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($511.483.787), relacionados con dicha bonificación, a saber:

Cuadro No. 2

Mayores valores pagados por concepto de pago por bonificación por difícil acceso de docentes y directivos docentes de los meses seleccionados en la muestra del año 2022

Cifras en pesos corrientes

Meses	***Personas que presentan valor superior***	***Mayor valor pagado***
Marzo	*348*	*248.063.250*
Abril	*6428*	*163.125.647*
Julio	*41*	*12.900.888*
Septiembre	*6349*	*87.062.837*
Diciembre	*2*	*331.165*
Total	***13.168***	***511.483.787***

Fuente: Información remitida por la entidad en respuesta a la primera solicitud de información 2023EE0012793 y los anexos entregados en respuesta a la tercera solicitud de información, 2023EE0044955. Elaboró: Equipo auditor.

Cabe resaltar que para el Departamento de Antioquia se expidió la Resolución

2021060095793 - 2022 mediante el cual se establecen las instituciones educativas clasificadas como de difícil acceso.

3. BONIFICACIÓN DOCENTE.

Que, en el análisis de la "bonificación docente", se evidenció que la liquidación correspondiente a lo reportado en las bases de datos según su respectivo nivel de escalafón y los valores asignados, versus el 2,5% de los ingresos básicos mensuales de cada uno de los docentes y directivos docentes descritos en el decreto 451 de 2022; el equipo auditor encontró las siguientes diferencias por mayores valores pagados en los meses seleccionados en la muestra para el año 2022 por valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS ($13.365.913), relacionados con dicha bonificación, a saber:

Cuadro No. 3

Mayores valores pagados por concepto de pago por bonificación docentes y directivos docentes de los meses seleccionados de la muestra del año 2022

Cifras en pesos corrientes

Meses	Personas que presentan valor superior	Mayor valor pagado
Marzo	2	466.209
Abril	165	7.600.335
Julio	65	1.325.216
Septiembre	117	3.853.646
Diciembre	5	120.507
Total	**354**	**13.365.913**

Fuente: Información remitida por la entidad en respuesta a la primera solicitud de información 2023EE0012793 y los anexos entregados en respuesta a la tercera solicitud de información, 2023EE0044955. Elaboró: Equipo auditor

4. PAGO A PERSONAL RETIRADO.

Que, el equipo auditor evidenció que a docentes y directivos docentes retirados se les realizaron pagos indebidos correspondientes a fechas en las que ya no estaban laborando, en los meses contemplados en la muestra, los cuales fueron liquidados y pagados por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ($1.970.172), a saber:

Cuadro No. 4

Pago a servidores retirados durante los meses seleccionados en la muestra de la vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes.

Meses	Persona que presenta valor superior	Pagados a personal retirado
Abril	70.900.XXX	303.296
Julio	3.367.XXX	1.666.876
Total	**2**	**1.970.172**

Fuente: Información remitida por la entidad en respuesta a la primera solicitud de información 2023EE0012793 y los anexos entregados en respuesta a la tercera solicitud de información, 2023EE0044955. Elaboró: Equipo auditor

5. ASIGNACIÓN ADICIONAL COORDINADOR.

Que, en el análisis de la "asignación adicional coordinador", se evidenció por parte del equipo auditor que la liquidación de la misma, correspondiente a lo reportado en las bases de datos según su respectivo nivel de escalafón y los valores asignados, versus el 20% de los ingresos básicos mensuales de cada uno de los coordinadores descritos en el artículo 11 de los decretos 965 de 2021 y 499 de 2022; arrojaba las siguientes diferencias por mayores valores pagados para los meses de marzo, abril, julio, septiembre y diciembre de 2022 por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($57.666.341), relacionados con dicha asignación, a saber:

Cuadro No. 5

Mayores valores pagados por concepto de pago por asignación adicional coordinadores los meses seleccionados en la muestra para la vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes

Meses	Personas que presentar valor superior	Mayor valor pagado
Marzo	3	1.710.479
Abril	533	16.715.581
Julio	529	13.578.305
Septiembre	524	13.256.479
Diciembre	529	12.405.497
Total	**2.118**	**57.666.341**

Fuente: Información remitida por la entidad en respuesta a la primera solicitud de información

2023EE0012793 y los anexos entregados en respuesta a la tercera solicitud de información, 2023EE0044955. Elaboró: Equipo auditor

6. PAGOS BIENESTAR FAMILIAR, CAJA DE COMPENSACIÓN, ESAP, INSTITUTO TECNOLÓGICO Y SENA.

Que, analizados los pagos por parafiscales: bienestar familiar, caja de compensación, ESAP, Instituto tecnológico y SENA, se evidenció que la liquidación correspondiente a lo reportado por la entidad en las bases de datos, versus el porcentaje que le corresponde a cada uno de los parafiscales, descritos en la Ley 21 de 1982 y Ley 89 de 1988; el equipo auditor encontró las siguientes diferencias por mayores valores pagados por valor de DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÒS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($2.900.922.779), en los meses de marzo, julio, septiembre y diciembre seleccionados en la muestra para el año 2022, a saber:

Cuadro No. 6

Mayores valores pagados por concepto de parafiscales en los meses de julio, septiembre y diciembre seleccionados en la muestra de la vigencia 2022

Cifras en pesos corrientes.

Mes	Marzo	Julio	Septiembre	Diciembre
Total Ingresos	**0**	**74.561.434.876**	**351.108.033**	**371.097.132**
Valor Pagado a Bienestar Familiar	0	3.185.203.500	11.957.300	26.663.000
Cálculo del 3%	0	2.236.843.046	10.533.241	11.132.914
DIFERENCIA	**0**	**948.360.454**	**1.424.059**	**15.530.086**
Total Ingresos	**5.871.910**	**74.561.434.876**	**356.262.786**	**371.097.132**
Valor Pagado a Caja de Compensación	2.336.300	4.246.313.600	16.042.900	35.539.000
Cálculo del 4%	234.876	2.982.457.395	14.250.511	14.843.885
DIFERENCIA	**2.101.424**	**1.263.856.205**	**1.792.389**	**20.695.115**
Total Ingresos	**1.989.048**	**74.424.170.714**	**190.886.372**	**371.097.132**
Valor Pagado a ESAP	32.800	531.400.800	1.176.000	4.464.200
Cálculo del 0,5%	9.945	372.120.854	954.432	1.855.486
DIFERENCIA	**22.855**	**159.279.946**	**221.568**	**2.608.714**
Total Ingresos	**1.989.048**	**74.479.199.982**	**280.775.812**	**371.097.132**
Valor Pagado a Institutos Técnicos	65.300	1.061.976.600	3.285.600	8.900.000
Cálculo 1%	19.890	744.792.000	2.807.758	3.710.971
DIFERENCIA	**45.410**	**317.184.600**	**477.842**	**5.189.029**

Mes	Marzo	Julio	Septiembre	Diciembre
Total Ingresos	**1.989.048**	**74.424.170.714**	**190.886.372**	**371.097.132**
Valor Pagado a SENA	32.800	531.400.800	1.176.000	4.464.200

Cálculo del 0,5%	*9.945*	*372.120.854*	*954.432*	*1.855.486*
DIFERENCIA	***22.855***	***159.279.946***	***221.568***	***2.608.714***
Total diferencias	***2.192.543***	***2.847.961.152***	***4.137.426***	***46.631.658***
TOTAL				***2.900.922.779***

Fuente: Información remitida por la entidad en respuesta a la primera solicitud de información 2023EE0012793 y los anexos entregados en respuesta a la tercera solicitud de información, 2023EE0044955. Elaboró: Equipo auditor

7. HORAS EXTRAS.

Que, en el análisis se evidenció que las horas extras correspondientes a lo reportado en las bases de datos según su respectivo nivel de escalafón y los valores asignados, versus lo descrito en los decretos 449 de 2022 y 450 de 2022, el equipo auditor encontró un mayor valor pagado para horas extras por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($8.928.961) durante la vigencia 2022.

Así las cosas, con ocasión de la liquidación y pago de la nómina de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento, durante los meses de marzo, abril, julio, septiembre y diciembre de la vigencia 2022, en la medida que pudo evidenciarse un mayor valor pagado por concepto de nómina (varios conceptos), lo cual deriva en un detrimento patrimonial por la suma total de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($3.977.310.686), de acuerdo a los siguientes valores:

CONCEPTO DAÑO	VALOR DEL DAÑO
1. Asignación salarial básica.	$482,972,733.00
2. Bonificación por difícil acceso.	$511,483,787.00
3. Bonificación docente.	$13,365,913.00
4. Pago a personal retirado.	$1,970,172.00
5. Asignación adicional coordinador.	$57,666,341.00
6. Pagos bienestar familiar, caja de compensación, ESAP, Instituto tecnológico y SENA.	$2,900,922,779.00
7. Horas extras.	$8,928,961.00
VALOR TOTAL DEL DAÑO	**$3,977,310,686.00**

Conforme al cuadro anterior, se advierte un uso ineficiente en la destinación de los recursos por un mayor valor pagado en la nómina de los docentes y directivos docentes durante la vigencia 2022 por el Departamento de Antioquia, lo cual deriva en un detrimento patrimonial por la suma de TRES MIL MILLONES NOVECIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($3.977.310.686) SUMA SIN INDEXAR, valor que se tomará como detrimento patrimonial.

EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACIÓN INICIAL DE SU CUANTÍA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

DAÑO:

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el **Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:

> *""Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."* *(Apartes subrayados fueron declarados inexequibles por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil).*

El artículo expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

> *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

En el caso que nos ocupa, se colige, con fundamento en el acervo probatorio existente en el expediente, que el patrimonio público del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA fue afectado con ocasión de la liquidación y pago de la nómina de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del Departamento de Antioquia, durante los meses de marzo, abril, julio, septiembre y diciembre de la vigencia 2022, en la medida que pudo evidenciarse un mayor valor pagado por concepto de nómina (varios conceptos), lo cual deriva en un detrimento patrimonial por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($3.977.310.686), valor que se tomará como detrimento patrimonial

Así las cosas, se evidencia un daño al patrimonio público, producido por una gestión fiscal ineficiente, ineficaz e inoportuna que no se ajusta al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Colombiano.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Las definiciones anteriormente expuestas, en concordancia con el principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que para los servidores públicos establece la obligación de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, de vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y de proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, permite deducir el alcance de la responsabilidad de cada uno de los implicados en la presente investigación, conforme a las calidades que ostentaban al momento de generarse el detrimento patrimonial a la entidad.

Se ha determinado como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

1. **ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO,** identificada con CC. No. 30.403.009, en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la época de los hechos investigados.

Que, de conformidad con el Manual Funciones del Departamento de Antioquia, la Secretaria de Educación del Departamento, tenía como funciones, entre otras, las de:

(...)
4. Ejercer la Inspección y Vigilancia del servicio educativo en las instituciones de carácter oficial y privado de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, con el fin de verificar la eficiencia de la prestación del servicio educativo.
(...)
13. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones y participar con recursos propios en la financiación de este servicio y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

14. Asegurar la oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y la generación de los informes requeridos por la Nación y demás organismos, en los términos y condiciones correspondientes.

15. Brindar directrices para Administrar los establecimientos educativos, el personal docente y administrativo de las instituciones educativas y las novedades administrativas derivadas de la planta de cargos, teniendo en cuenta el monto disponible en el Sistema General de Participaciones, y la normatividad vigente.
(…)
23. Ordenar el gasto del presupuesto del Organismo, teniendo en cuenta las necesidades y el alcance de cada programa y proyecto, con el fin de realizar un manejo adecuado de los recursos y cumplir con la Misión de dicho Organismo.
(…)
28. Asegurar la realización de labores de seguimiento y control a los contratos y convenios, mediante la utilización de las herramientas que suministran los organismos de control para el análisis de los informes de interventoría, seguimiento a la ejecución del presupuesto y el avance de las actividades contempladas en los proyectos del Organismo asignado.

29. Fortalecer el equipo humano a su cargo aplicando los instrumentos, técnicas y metodologías que contribuyan a potencializar el desempeño de las personas para obtener mejores resultados y prestar un mejor servicio.
(…)

Conforme a lo anterior, para la época de los hechos la señora ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO detentaba la calidad de Secretaria de Educación del Departamento y en cumplimiento de dicha función, tenía a su cargo ordenar el gasto del presupuesto del Organismo, y en dicho sentido, ordenar el gasto relativo a la nómina del personal docente y directivo docente de las instituciones educativas oficiales del Departamento de Antioquia, lo cual debía realizarse observando las correspondientes novedades del personal y/o cambios, así como aplicar los correctivos necesarios para detectar y corregir de las inconsistencias que pudieran presentarse en esta, lo cual no ocurrió en el caso en concreto en la medida que se detectaron mayores valores pagados durante los meses de marzo, abril, julio, septiembre y diciembre de la vigencia 2022.

La actuación de la señora ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO se encuentra inequívocamente investida de Gestión Fiscal, toda vez que como ordenadora del gasto ostentaba un poder decisorio sobre el pago de la nómina de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del Departamento, asumiendo la obligación de salvaguardar la integridad del patrimonio público, así

como revisar y corregir las inconsistencias que se presentaran en la nómina, obligación que no se cumplió en la medida que pudo evidenciarse mayores valores pagados a los docentes y directivos docentes, lo cual derivó en el detrimento patrimonial investigado al interior del presente proceso.

Conforme a lo anterior, la señora ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO no adecuó su comportamiento a los lineamientos que orientan el buen manejo de los recursos públicos, omitiendo el principio de responsabilidad establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, y a proteger los derechos de la entidad, lo cual no sucedió en el objeto bajo estudio.

2. **JUAN BERTULFO CORREA MEJÍA**, identificado con CC. No. 71.630.095, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la época de los hechos investigados.

Que, de conformidad con el Manual Funciones del Departamento de Antioquia, la Secretaria de Educación del Departamento, tenía como funciones, entre otras, las de:

(...)
4. Ejercer la Inspección y Vigilancia del servicio educativo en las instituciones de carácter oficial y privado de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, con el fin de verificar la eficiencia de la prestación del servicio educativo.
(...)
13. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones y participar con recursos propios en la financiación de este servicio y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación.
14. Asegurar la oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y la generación de los informes requeridos por la Nación y demás organismos, en los términos y condiciones correspondientes.
15. Brindar directrices para Administrar los establecimientos educativos, el personal docente y administrativo de las instituciones educativas y las novedades administrativas derivadas de la planta de cargos, teniendo en cuenta el monto disponible en el Sistema General de Participaciones, y la normatividad vigente.

(…)
23. Ordenar el gasto del presupuesto del Organismo, teniendo en cuenta las necesidades y el alcance de cada programa y proyecto, con el fin de realizar un manejo adecuado de los recursos y cumplir con la Misión de dicho Organismo.
(…)
28. Asegurar la realización de labores de seguimiento y control a los contratos y convenios, mediante la utilización de las herramientas que suministran los organismos de control para el análisis de los informes de interventoría, seguimiento a la ejecución del presupuesto y el avance de las actividades contempladas en los proyectos del Organismo asignado.

29. Fortalecer el equipo humano a su cargo aplicando los instrumentos, técnicas y metodologías que contribuyan a potencializar el desempeño de las personas para obtener mejores resultados y prestar un mejor servicio.
(…)

Conforme a lo anterior, para la época de los hechos el señor JUAN BERTULFO CORREA MEJÍA detentaba la calidad de Secretario de Educación del Departamento y en cumplimiento de dicha función, tenía a su cargo Ordenar el gasto del presupuesto del Organismo, y en dicho sentido, ordenar el gasto relativo a la nómina del personal docente y directivo docente de las instituciones educativas oficiales del Departamento de Antioquia, lo cual debía realizarse observando las correspondientes novedades del personal y/o cambios, así como aplicar los correctivos necesarios para detectar y corregir de las inconsistencias que pudieran presentarse en esta, lo cual no ocurrió en el caso en concreto en la medida que, se detectaron mayores valores pagados durante los meses de marzo, abril, julio, septiembre y diciembre de la vigencia 2022.

La actuación del señor JUAN BERTULFO CORREA MEJÍA se encuentra inequívocamente investida de Gestión Fiscal, toda vez que como ordenador del gasto ostentaba un poder decisorio sobre el pago de la nómina de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del Departamento, asumiendo la obligación de salvaguardar la integridad del patrimonio público, así como revisar y corregir las inconsistencias que se presentaran en la nómina, obligación que no se cumplió en la medida que pudo evidenciarse mayores valores pagados a los docentes y directivos docentes, lo cual derivó en el detrimento patrimonial investigado al interior del presente proceso.

Conforme a lo anterior, el señor JUAN BERTULFO CORREA MEJÍA no adecuó su comportamiento a los lineamientos que orientan el buen manejo de los recursos públicos, omitiendo el principio de responsabilidad establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, y a proteger los derechos de la entidad, lo cual no sucedió en el objeto bajo estudio.

3. **ANA ISABEL HERNÁNDEZ RÍOS,** identificada con CC. No. 1.128.272.959, en calidad de Directora de Nómina y Prestaciones Sociales del Departamento de Antioquia para la época de los hechos investigados.

Que, de conformidad con el Manual Funciones del Departamento de Antioquia, la Directora de Nómina y Prestaciones Sociales del Departamento de Antioquia, tenía como funciones, entre otras, las de:

(…)
2. Coordinar las acciones para la liquidación oportuna de las obligaciones laborales y de terceros asociados a la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
(…)

En desempeño de sus funciones, la señora HERNÁNDEZ RÍOS era quien tenía bajo su cargo el Proceso de Nómina dentro de la Secretaría de Educación, lo cual incluye gestionar la liquidación oportuna de la nómina del personal docente y directivo docente de las instituciones educativas oficiales del Departamento de Antioquia.

Dicho proceso inicia con el ingreso al Sistema Humano WEB de las novedades de personal y/o las novedades de nómina y termina con la generación de los reportes necesarios para el pago de la misma y los informes requeridos por las diferentes entidades externas.

Este se lleva a cabo periódicamente, esto es, de manera mensual, y corresponde a la generación de las liquidaciones individuales de cada docente y directivo docente teniendo en cuenta las respectivas novedades y/o cambios.

Mediante la documentación entregada por la entidad como procedimiento se evidencia que dentro de las actividades a realizar durante la liquidación de la pre-nómina se deben "Revisar aleatoriamente si existen inconsistencias" y "Corregir inconsistencias", en este último: "*Procede a la corrección cuando se trata de alguna inconsistencia diferente al ingreso de novedades, como errores de parametrización del sistema.*

Sin embargo, la señora HERNÁNDEZ RÍOS en calidad de Directora de Nómina y Prestaciones Sociales del Departamento de Antioquia omitió realizar las actividades de detección y corrección de las inconsistencias que derivaron en los mayores valores pagados en la liquidación de la nómina de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento, durante los meses de marzo, abril, julio, septiembre y diciembre de la vigencia 2022, lo cual derivó directamente en el daño patrimonial investigado dentro del presente proceso.

Conforme a lo anterior, para la época de los hechos la señora HERNÁNDEZ RÍOS detentaba la calidad de Directora de Nómina y Prestaciones Sociales del Departamento de Antioquia, y en cumplimiento de dicha función, tenía a su cargo el Proceso de Nómina, el cual debía realizarse observando las normas jurídicas aplicables y verificando que los valores a pagar correspondieran con la nómina real de los docentes y directivos docentes, lo cual presuntamente no ocurrió en el caso en concreto.

La actuación de la señora HERNÁNDEZ RÍOS se encuentra inequívocamente investida de Gestión Fiscal, toda vez que como Directora de Nómina y Prestaciones Sociales ostentaba un poder decisorio sobre la liquidación y pago de la nómina de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento, asumiendo la obligación de salvaguardar la integridad del patrimonio público, así como revisar y corregir las inconsistencias que se presentaran en la nómina, obligación que no se cumplió en la medida que pudo evidenciarse mayores valores pagados a los docentes y directivos docentes, lo cual derivó en el detrimento patrimonial investigado al interior del presente proceso.

Conforme a lo anterior, la señora ANA ISABEL HERNÁNDEZ RÍOS no adecuó su comportamiento a los lineamientos que orientan el buen manejo de los recursos públicos, omitiendo el principio de responsabilidad establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de

los fines de la contratación y a proteger los derechos de la entidad, lo cual no sucedió en el objeto bajo estudio.

4. **JAYSONN DAVID VASQUEZ CUARTAS**, identificado con CC. No. 1.037.571.865, en calidad de Director de Nómina y Prestaciones Sociales del Departamento de Antioquia para la época de los hechos investigados.

   Que, de conformidad con el Manual Funciones del Departamento de Antioquia, el Director de Nómina y Prestaciones Sociales del Departamento de Antioquia, tenía como funciones, entre otras, las de:

   (…)
   2. Coordinar las acciones para la liquidación oportuna de las obligaciones laborales y de terceros asociados a la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
   (…)

   En desempeño de sus funciones, el señor VASQUEZ CUARTAS era quien tenía bajo su cargo el Proceso de Nómina dentro de la Secretaría de Educación, lo cual incluye gestionar la liquidación oportuna de la nómina del personal docente y directivo docente de las instituciones educativas oficiales del Departamento de Antioquia.

   Dicho proceso inicia con el ingreso al Sistema Humano WEB de las novedades de personal y/o las novedades de nómina y termina con la generación de los reportes necesarios para el pago de la misma y los informes requeridos por las diferentes entidades externas.

   Este se lleva a cabo periódicamente, esto es, de manera mensual, y corresponde a la generación de las liquidaciones individuales de cada docente y directivo docente teniendo en cuenta las respectivas novedades y/o cambios.

   Mediante la documentación entregada por la entidad como procedimiento se evidencia que dentro de las actividades a realizar durante la liquidación de la pre-nómina se deben "Revisar aleatoriamente si existen inconsistencias" y "Corregir inconsistencias", en este último: "*Procede a la corrección cuando se trata de alguna*

inconsistencia diferente al ingreso de novedades, como errores de parametrización del sistema.

Sin embargo, el señor VASQUEZ CUARTAS en calidad de Director de Nómina y Prestaciones Sociales del Departamento de Antioquia omitió realizar las actividades de detección y corrección de las inconsistencias que derivaron en los mayores valores pagados en la liquidación de la nómina de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento, durante los meses de marzo, abril, julio, septiembre y diciembre de la vigencia 2022, lo cual derivó directamente en el daño patrimonial investigado dentro del presente proceso.

Conforme a lo anterior, para la época de los hechos el señor VASQUEZ CUARTAS detentaba la calidad de Director de Nómina y Prestaciones Sociales del Departamento de Antioquia, y en cumplimiento de dicha función, tenía a su cargo el Proceso de Nómina, el cual debía realizarse observando las normas jurídicas aplicables y verificando que los valores a pagar correspondieran con la nómina real de los docentes y directivos docentes, lo cual presuntamente no ocurrió en el caso en concreto.

La actuación del señor VASQUEZ CUARTAS se encuentra inequívocamente investida de Gestión Fiscal, toda vez que como Director de Nómina y Prestaciones Sociales ostentaba un poder decisorio sobre la liquidación y pago de la nómina de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento, asumiendo la obligación de salvaguardar la integridad del patrimonio público, así como revisar y corregir las inconsistencias que se presentaran en la nómina, obligación que no se cumplió en la medida que pudo evidenciarse mayores valores pagados a los docentes y directivos docentes, lo cual derivó en el detrimento patrimonial investigado al interior del presente proceso.

Conforme a lo anterior, el señor JAYSONN DAVID VASQUEZ CUARTAS no adecuó su comportamiento a los lineamientos que orientan el buen manejo de los recursos públicos, omitiendo el principio de responsabilidad establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y a proteger los derechos de la entidad, lo cual no sucedió en el objeto bajo estudio.

A lo largo de la presente actuación administrativa se determinará el grado de culpabilidad de quienes son vinculados como presuntos responsables, para finalmente comprobar si se cumplen o no, los requisitos establecidos en la norma para imputar y atribuir responsabilidad fiscal.

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

> *"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren* ***amparados por una póliza****, se* ***vinculará al proceso*** *a la compañía de seguros,* ***en calidad de tercero civilmente responsable****, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella* (Negrilla fuera de texto original.)*".*

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

> *En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.*
>
> *Es decir, la* ***vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado,*** *en estos casos la afectación al patrimonio público por el*

incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario ***la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

( ) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las siguientes aseguradoras, en virtud de la expedición de las pólizas que se enuncian a continuación:

Póliza Manejo Global Nro. 2901221000579:

MAPFRE COLOMBIA
NIT. 891.700.037-9
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901221000579
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022.
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 44%
Retroactividad: N/A.

AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES ahora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
NIT. 860037707-9

Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901221000579
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022.
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 7%
Retroactividad: N/A.

ALLIANZ SEGUROS S.A
NIT. 860.026,182-5
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901221000579
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022.
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 11%
Retroactividad: N/A.

COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
NIT. 860002184-6
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901221000579
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022.

Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 21%
Retroactividad: N/A.

COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS
NIT. 890903407-9
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901221000579
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022.
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 9%
Retroactividad: N/A.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901221000579
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022.
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 8%
Retroactividad: N/A.

Lo anterior, en cuanto la póliza enunciada tiene cubrimiento sobre los hechos irregulares, en cuanto amparó el manejo global del DEPARTAMNENTO DE ANTIOQUIA, lo cual ampara a los funcionarios implicados en el objeto bajo estudio. Cabe resaltar que dicha póliza cuenta expresamente con el amparo "Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal".

Analizada la Póliza, evidencia este despacho que la misma fue emitida bajo la figura del Coaseguro, a saber:

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS				
NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES	CEDIDO	7.00%	$ 916.952,05	
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	11.00%	$ 1.440.924,65	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21.00%	$ 2.750.856,15	
COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUR	CEDIDO	9.00%	$ 1.178.938,35	
LA PREVISORA S A. COMPANIA DE	CEDIDO	8.00%	$ 1.047.945,20	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	44.00%	$ 5.763.698,60	

Cabe precisar que, la regulación del coaseguro se encuentra contenida en nuestro estatuto mercantil, el artículo 1095 lo describe como aquel "*...en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro*" y para su regulación, remite a las normas propias de la coexistencia de seguros.

Criterio que igualmente ha reiterado la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de 9 de octubre de 1998, M.P. José Fernando Ramírez Gómez, en la que esa corporación expuso: "*El coaseguro constituye una modalidad de coexistencia de seguros, donde un número plural de aseguradores conviene distribuirse entre sí, frente a un asegurado, en una cuota o valor predeterminados, el mismo interés y riesgo asegurados. Este acuerdo debe formalizarse con la anuencia del asegurado, pues por virtud de él se genera una relación asegurativa autónoma con cada uno de los aseguradores, por la cual se obligan a responderle al asegurado por la cuota o valor respectivo del daño indemnizable, constituyendo ella el límite de lo reclamable frente a cada uno de los aseguradores*"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1094 del Código de Comercio, al existir coexistencia de seguros supone pluralidad de aseguradores, identidad de

objeto, identidad de riesgos cubiertos e identidad de intereses, así lo señala la mencionada disposición:

> *"ARTÍCULO 1094. Hay pluralidad o coexistencia de seguros cuando éstos reúnan las condiciones siguientes:*
>
> *1) Diversidad de aseguradores;*
> *2) Identidad de asegurado;*
> *3) Identidad de interés asegurado,*
> *4) Identidad de riesgo."*

En virtud del coaseguro varios aseguradores participan en un mismo contrato, referente al mismo interés e identidad de riesgos y de vigencia del amparo, hasta la concurrencia de sus respectivas alícuotas y sin que exista solidaridad entre ellos, por lo cual todos los participantes tienen el carácter de aseguradores en las relaciones externas frente al asegurado.

En consecuencia, el coaseguro tiene como propósito garantizar el carácter indemnizatorio del contrato. En razón del mismo, cada uno de los aseguradores debe soportar la indemnización debida, en proporción a la cuantía de su contrato respecto de un mismo interés amparado bajo un único contrato de seguro.

Póliza Manejo Global Nro. 2901222002432:

MAPFRE COLOMBIA
NIT. 891.700.037-9
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901222002432
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Coaseguro: 44%
Retroactividad: N/A.

AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES ahora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
NIT. 860037707-9
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901222002432
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 7%
Retroactividad: N/A.

ALLIANZ SEGUROS S.A
NIT. 860.026,182-5
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901222002432
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 11%
Retroactividad: N/A.

COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
NIT. 860002184-6
Numero de la Póliza: 2901222002432
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia

Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 21%
Retroactividad: N/A.

COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS
NIT. 890903407-9
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901222002432
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 9%
Retroactividad: N/A.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2
Numero de la Póliza: 2901222002432
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 8%

Retroactividad: N/A.

Lo anterior, en cuanto la póliza enunciada tiene cubrimiento sobre los hechos irregulares, en cuanto amparó el manejo global del DEPARTAMNENTO DE ANTIOQUIA, lo cual ampara a los funcionarios implicados en el objeto bajo estudio. Cabe resaltar que dicha póliza cuenta expresamente con el amparo "Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal".

Analizada la Póliza, evidencia este despacho que la misma fue emitida bajo la figura del Coaseguro, a saber:

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS				
NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-$	FIRMA
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES	CEDIDO	7,00%	$ 20.171.507,16	
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	11,00%	$ 31.698.082,68	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	$ 60.514.521,48	
COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUR	CEDIDO	9,00%	$ 25.934.794,92	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	8,00%	$ 23.053.151,04	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	44,00%	$ 126.792.330,72	

Cabe precisar que, la regulación del coaseguro se encuentra contenida en nuestro estatuto mercantil, el artículo 1095 lo describe como aquel "*...en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro*" y para su regulación, remite a las normas propias de la coexistencia de seguros.

Criterio que igualmente ha reiterado la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de 9 de octubre de 1998, M.P. José Fernando Ramírez Gómez, en la que esa corporación expuso: "*El coaseguro constituye una modalidad de coexistencia de seguros, donde un número plural de aseguradores conviene distribuirse entre sí, frente a un asegurado, en una cuota o valor predeterminados, el mismo interés y riesgo asegurados. Este acuerdo debe formalizarse con la anuencia del asegurado, pues por virtud de él se genera una relación asegurativa autónoma con cada uno de los aseguradores, por la cual se obligan a responderle al asegurado por la cuota o valor respectivo del daño indemnizable, constituyendo ella el límite de lo reclamable frente a cada uno de los aseguradores*"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1094 del Código de Comercio, al existir coexistencia de seguros supone pluralidad de aseguradores, identidad de objeto, identidad de riesgos cubiertos e identidad de intereses, así lo señala la mencionada disposición:

"ARTÍCULO 1094. Hay pluralidad o coexistencia de seguros cuando éstos reúnan las condiciones siguientes:

1) *Diversidad de aseguradores;*
2) *Identidad de asegurado;*
3) *Identidad de interés asegurado,*
4) *Identidad de riesgo."*

En virtud del coaseguro varios aseguradores participan en un mismo contrato, referente al mismo interés e identidad de riesgos y de vigencia del amparo, hasta la concurrencia de sus respectivas alícuotas y sin que exista solidaridad entre ellos, por lo cual todos los participantes tienen el carácter de aseguradores en las relaciones externas frente al asegurado.

En consecuencia, el coaseguro tiene como propósito garantizar el carácter indemnizatorio del contrato. En razón del mismo, cada uno de los aseguradores debe soportar la indemnización debida, en proporción a la cuantía de su contrato respecto de un mismo interés amparado bajo un único contrato de seguro.

Conforme a lo anteriormente enunciado, se deben vincular como garante o tercero civilmente responsable a las siguientes aseguradoras:

Póliza Manejo Global Nro. 2901221000579:

MAPFRE COLOMBIA, identificada con NIT. 891.700.037-9, representada legalmente por Pablo Andrés Jackson Alvarado, quien se ubica en la Carrera 14 No. 96 - 34, Bogotá D.C, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901221000579, individualizada anteriormente.

AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES ahora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, identificada con NIT. 860037707-9, representada legalmente por Marta Lucia Pava Vélez, quien se ubica en la Avenida Carrera 9 No. 101 – 67, Bogotá D.C., correo

electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901221000579, individualizada anteriormente.

ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860.026,182-5, representada legalmente por David Alejandro Colmenares Spence, quien se ubica en la Carrera 13A No. 29 - 24/26 Piso 19, Bogotá D.C, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901221000579, individualizada anteriormente.

COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860002184-6, representada legalmente por Bernardo Rafael Serrano López, quien se ubica en la Carrera 7 No. 24 - 89 Pisos 4 y 7 (Torre Colpatria), Bogotá D.C., en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901221000579, individualizada anteriormente.

COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS, identificada con NIT. 890903407-9, representada legalmente por Juan David Escobar Franco, quien se ubica en la Carrera 64B No. 49A – 30, Medellín (Antioquia), correo electrónico: solicitudes@suramericana.com.co, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901221000579, individualizada anteriormente.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2, representada legalmente por Álvaro Hernán Vélez Millán, quien se ubica en la Calle 57 No. 9 - 07, Bogotá D.C, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901221000579, individualizada anteriormente.

Póliza Manejo Global Nro. 2901222002432:

MAPFRE COLOMBIA, identificada con NIT. 891.700.037-9, representada legalmente por Pablo Andrés Jackson Alvarado, quien se ubica en la Carrera 14 No. 96 - 34, Bogotá D.C, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901222002432, individualizada anteriormente.

AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES ahora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, identificada con NIT. 860037707-9, representada legalmente por Marta Lucia Pava Vélez, quien se ubica en la Avenida Carrera 9 No. 101 – 67, Bogotá D.C., correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901222002432, individualizada anteriormente.

ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860.026,182-5, representada legalmente por David Alejandro Colmenares Spence, quien se ubica en la Carrera 13A No. 29 - 24/26 Piso 19, Bogotá D.C, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901222002432, individualizada anteriormente.

COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860002184-6, representada legalmente por Bernardo Rafael Serrano López, quien se ubica en la Carrera 7 No. 24 - 89 Pisos 4 y 7 (Torre Colpatria), Bogotá D.C., en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901222002432, individualizada anteriormente.

COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS, identificada con NIT. 890903407-9, representada legalmente por Juan David Escobar Franco, quien se ubica en la Carrera 64B No. 49A – 30, Medellín (Antioquia), correo electrónico: solicitudes@suramericana.com.co, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901222002432, individualizada anteriormente.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2, representada legalmente por Álvaro Hernán Vélez Millán, quien se ubica en la Calle 57 No. 9 - 07, Bogotá D.C, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901222002432, individualizada anteriormente.

De acuerdo con lo expuesto, claro es concluir que la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000: ***"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.*** *Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública. (...)" (Subraya y negrilla intencional)

En el presente asunto no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal dado que se trata de hechos de tracto sucesivo y/o continuados, por lo que se tiene se tiene como fecha del último hecho o acto la del último pago de nómina que presentó inconsistencias, y por ende, un mayor valor pagado, esto es, la del 30 de diciembre de 2022, lo que indica que aún no ha operado el fenómeno jurídico de la Caducidad de la Acción fiscal, la cual sólo operaria hasta el 30 de diciembre de 2027.

TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales, y en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

Se otorga el valor probatorio que corresponda, con fundamento en los principios de necesidad, conducencia y pertinencia, a los documentos y diligencias allegados en el traslado del hallazgo.

Así mismo, se requiere la práctica de las siguientes pruebas, las cuales se

consideran pertinentes y serán decretadas, con miras a establecer con la exactitud y objetividad requerida, la ocurrencia del daño, la afectación al patrimonio público y la gestión fiscal desplegada por los presuntos responsables

DOCUMENTALES:

1. Oficiar al Representante legal del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, para que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho la información y/o documentación **legible** que se relaciona a continuación, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio:

- Informar a este despacho paso a paso el trámite que se realiza para la liquidación y pago de la nómina de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento, durante la vigencia 2022. Adjuntar los soportes correspondientes.

- Informar detalladamente quienes intervienen (funcionarios y particulares) en el trámite de la liquidación y pago de la nómina de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento, durante la vigencia 2022.

- Allegar toda la documentación que repose en la entidad sobre los funcionarios y particulares que intervienen en el trámite de la liquidación y pago de la nómina de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento, durante la vigencia 2022, tales como: hoja de vida, contrato, certificación de funciones, declaración de bienes y rentas, certificación de la última dirección registrada, entre otros.

- Remitir toda la documentación que sirvió de soporte para la liquidación y pago de la nómina de los docentes y directivos docentes de las

instituciones educativas oficiales del departamento, de los meses marzo, abril, julio, septiembre y diciembre de la vigencia 2022.

- Allegar toda la documentación que repose en la entidad de los funcionarios ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO, identificada con C.C. 30.403.009, JUAN BERTULFO CORREA MEJÍA, identificado con C.C. 71.630.095, ANA ISABEL HERNÁNDEZ RÍOS, identificada con C.C. 1.128.272.959, JAYSONN DAVID VASQUEZ CUARTAS, identificado con C.C.1.037.571.865, tales como: hoja de vida, contrato, certificación de funciones y término de desempeño de las mismas, acta de posesión, declaración de bienes y rentas, certificación de la última dirección registrada, entre otros.

- Remitir las pólizas de manejo de la Entidad para la vigencia 2023 con los términos de la misma y anexos correspondientes, con soporte de ampliaciones, modificaciones y adiciones.

- Certificación del monto de la menor cuantía en contratación para la vigencia 2022.

- Remitir las explicaciones correspondientes de porque se presenta una diferencia en la liquidación y pago de la nómina de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento, durante los meses de marzo, abril, julio, septiembre y diciembre de la vigencia 2022, en la medida que pudo evidenciarse un mayor valor pagado por concepto de nómina, lo cual deriva en un detrimento patrimonial por la suma de TRES MIL MILLONES NOVECIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($3.977.310.686) SUMA SIN INDEXAR., a saber:

CONCEPTO DAÑO	VALOR DEL DAÑO

1. Asignación salarial básica.	$482,972,733.00
2. Bonificación por difícil acceso.	$511,483,787.00
3. Bonificación docente.	$13,365,913.00
4. Pago a personal retirado.	$1,970,172.00
5. Asignación adicional coordinador.	$57,666,341.00
6. Pagos bienestar familiar, caja de compensación, ESAP, Instituto tecnológico y SENA.	$2,900,922,779.00
7. Horas extras.	$8,928,961.00
VALOR TOTAL DEL DAÑO	**$3,977,310,686.00**

2. Ordenar la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, para lo cual deberán expedirse los requerimientos de información a las autoridades y Entidades correspondientes.

INFORME TÉCNICO:

Decretar como prueba un INFORME TÉCNICO de un profesional CONTADOR PÚBLICO, ECONOMISTA, FINANCIERO O AFINES adscrito a la Gerencia Departamental de Antioquia que con base en los documentos que obran en el expediente, y los demás que llegare a necesitar, analice la liquidación y pago de la nómina de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento, durante los meses de marzo, abril, julio, septiembre y diciembre de la vigencia 2022, y determine:

- Si las cantidades pagadas en cada uno de los meses señalados corresponde al valor real que debía pagarse a los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento.

- Si existe un mayor valor pagado en cada uno de los meses señalados corresponde al valor real que debía pagarse a los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento.

- Determinar a que concepto corresponde ese mayor valor pagado a los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento.

- Determinar si los conceptos anteriormente señalados, que derivaron en un mayor valor pagado a los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento, se encontraban o no justificados, realizando las explicaciones correspondientes.

- En caso de que exista un mayor valor pagado injustificado en cada uno de los meses señalados determinar a cuando asciende el monto total del detrimento patrimonial.

- Determinar a que concepto corresponde ese mayor valor pagado a los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento.

Para rendir el presente informe técnico, el funcionario deberá tener en cuenta el Decreto 449 de 2022, y específicamente, entre otros, los conceptos de:

- Auxilio de transporte.
- Auxilio de alimentación.
- Recargos de coordinadores.
- Recargo directores en zona rural.
- Recargo docentes de preescolar.
- Rectores según la ubicación, número de estudiantes y jornadas de la institución educativa.
- Bonidoc (Decreto 1566-2014): Bonificación mensual correspondiente al 1% del salario base y que hace base para el resto de las bonificaciones y beneficios salariales.
- Bonipeg (Decreto 2354-2018): Bonificación pedagógica, la cual se paga por año cumplido y que se haya laborado por el año cumplido y corresponde al 15%.

- Bonificación por ser grado 14 o mayor (Decreto 2565-2015): Bonificación que corresponde al 15% y se paga según el decreto mencionado en el cual se especifica que se debe ser grado 14 del Escalafón Nacional Docente.
- Bonificación de difícil acceso (Decreto 521-2010): Bonificación que corresponde al 15% y se paga según el decreto mencionado en el cual se especifica que cuales sedes están catalogadas como zonas de difícil acceso.
- Bonificación por jornadas dobles y triples (Decreto 449 de 2022): Corresponde al número de jornadas y cantidad de alumnos de cada institución, las instituciones son mencionadas por acto administrativo y allí también se define el valor de dicha bonificación.
- Los demás que considere pertinentes.

Dicho informe técnico deberá ser rendido dentro del término de TRES (3) MESES contado a partir de que sea comunicada dicha designación.

De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Colegiada Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nº PRF-80052-2023-44032, POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, en atención al daño patrimonial público causado al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** identificado con NIT 890.900.286-0, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** a las siguientes personas naturales o jurídicas que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
C.C. 30.403.009
Secretario de Despacho - Secretaría de Educación Departamento de Antioquia.
Del 02 de enero de 2020 al 14 de agosto de 2022

JUAN BERTULFO CORREA MEJÍA
C.C. 71.630.095
Secretario de Despacho - Secretaría de Educación Departamento de Antioquia.
Del 11 de noviembre de 2021 al 19 de agosto de 2022

ANA ISABEL HERNÁNDEZ RÍOS
C.C. 1.128.272.959
Director Técnico - Dirección Nómina y Prestaciones Sociales – Subsecretaría Administrativa Secretaría de Educación - Departamento de Antioquia.
Del 17 de marzo de 2021 al 03 de septiembre de 2022

JAYSONN DAVID VASQUEZ CUARTAS
C.C. 1.037.571.865
Director Técnico - Dirección Nómina y Prestaciones Sociales – Subsecretaría Administrativa Secretaría de Educación - Departamento de Antioquia.
Del 14 de Septiembre de 2022 – Actualmente.

TERCERO: **CITAR** a los presuntos responsables vinculados a rendir versión libre y espontánea, para lo cual se fija como fecha y hora la siguiente, la cual será comunicada por parte de Secretaría Común en el mismo oficio de citación para notificación:

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO, identificada con C.C Nro. 30.403.009, para el 07 de marzo de 2023 a las 09:00 am.

JUAN BERTULFO CORREA MEJÍA, identificado con C.C Nro. 71.630.095, para el 07 de marzo de 2023 a las 10:00 am.

ANA ISABEL HERNÁNDEZ RÍOS, identificada con C.C Nro. 1.128.272.959, para el 14 de marzo de 2023 a las 09:00 am.

JAYSONN DAVID VASQUEZ CUARTAS, identificado con C.C Nro. 1.037.571.865, para el 14 de marzo de 2023 a las 10:00 am.

CUARTO: **VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE,** a las siguientes Compañías Aseguradoras:

MAPFRE COLOMBIA
NIT. 891.700.037-9
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901221000579
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022.
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 44%
Retroactividad: N/A.

AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES ahora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
NIT. 860037707-9
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901221000579
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022.
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021

Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 7%
Retroactividad: N/A.

ALLIANZ SEGUROS S.A
NIT. 860.026,182-5
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901221000579
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022.
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 11%
Retroactividad: N/A.

COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
NIT. 860002184-6
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901221000579
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022.
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 21%
Retroactividad: N/A.

COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS
NIT. 890903407-9
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901221000579
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022.
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 9%
Retroactividad: N/A.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901221000579
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 23 de mayo de 2021 al 25 de Julio de 2022.
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 28 de mayo de 2021
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 8%
Retroactividad: N/A.

MAPFRE COLOMBIA
NIT. 891.700.037-9
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901222002432
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023

Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Coaseguro: 44%
Retroactividad: N/A.

AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES ahora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
NIT. 860037707-9
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901222002432
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 7%
Retroactividad: N/A.

ALLIANZ SEGUROS S.A
NIT. 860.026,182-5
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901222002432
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 11%

Retroactividad: N/A.

COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
NIT. 860002184-6
Numero de la Póliza: 2901222002432
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 21%
Retroactividad: N/A.

COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS
NIT. 890903407-9
Póliza Manejo Global Entidades Estatales
Numero de la Póliza: 2901222002432
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000
Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 9%
Retroactividad: N/A.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2
Numero de la Póliza: 2901222002432
Tomador y Asegurado: Departamento de Antioquia
Valor asegurado: $750.000.000

Vigencia: desde el 26 de Julio de 2022 al 26 de Julio de 2023
Amparos: Gastos de Reconstrucción de Cuentas y alcances fiscales – Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Fecha de expedición: 29 de Septiembre de 2022
Deducible: 12% de la pérdida, Mínimo 3 SMLMV.
Modalidad: Ocurrencia.
Participación Coaseguro: 8%
Retroactividad: N/A.

Lo anterior, conforme a lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: **INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA**, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas con el hallazgo fiscal, relacionados en el acápite de Acervo probatorio y en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

SEXTO: **DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:**

DOCUMENTALES:

1. Oficiar al Representante legal del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, para que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho la información y/o documentación **legible** que se relaciona a continuación, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio:

   - Informar a este despacho paso a paso el trámite que se realiza para la liquidación y pago de la nómina de los

docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento, durante la vigencia 2022. Adjuntar los soportes correspondientes.

- Informar detalladamente quienes intervienen (funcionarios y particulares) en el trámite de la liquidación y pago de la nómina de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento, durante la vigencia 2022.

- Allegar toda la documentación que repose en la entidad sobre los funcionarios y particulares que intervienen en el trámite de la liquidación y pago de la nómina de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento, durante la vigencia 2022, tales como: hoja de vida, contrato, certificación de funciones, declaración de bienes y rentas, certificación de la última dirección registrada, entre otros.

- Remitir toda la documentación que sirvió de soporte para la liquidación y pago de la nómina de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento de los meses marzo, abril, julio, septiembre y diciembre de la vigencia 2022.

- Allegar toda la documentación que repose en la entidad de los funcionarios ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO, identificada con C.C. 30.403.009, JUAN BERTULFO CORREA MEJÍA, identificado con C.C. 71.630.095, ANA ISABEL HERNÁNDEZ RÍOS, identificada con C.C. 1.128.272.959, JAYSONN DAVID VASQUEZ CUARTAS, identificado con C.C.1.037.571.865, tales como: hoja de

vida, contrato, certificación de funciones y término de desempeño de las mismas, acta de posesión, declaración de bienes y rentas, certificación de la última dirección registrada, entre otros.

- Remitir las pólizas de manejo de la Entidad para la vigencia 2023 con los términos de la misma y anexos correspondientes, con soporte de ampliaciones, modificaciones y adiciones.

- Certificación del monto de la menor cuantía en contratación para la vigencia 2022.

- Remitir las explicaciones correspondientes de porque se presenta una diferencia en la liquidación y pago de la nómina de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento, durante los meses de marzo, abril, julio, septiembre y diciembre de la vigencia 2022, en la medida que pudo evidenciarse un mayor valor pagado por concepto de nómina, lo cual deriva en un detrimento patrimonial por la suma de TRES MIL MILLONES NOVECIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($3.977.310.686) SUMA SIN INDEXAR., a saber:

CONCEPTO DAÑO	VALOR DEL DAÑO
1. **Asignación salarial básica.**	$482,972,733.00
2. **Bonificación por difícil acceso.**	$511,483,787.00
3. **Bonificación docente.**	$13,365,913.00
4. **Pago a personal retirado.**	$1,970,172.00

5. Asignación adicional coordinador.	$57,666,341.00
6. Pagos bienestar familiar, caja de compensación, ESAP, Instituto tecnológico y SENA.	$2,900,922,779.00
7. Horas extras.	$8,928,961.00
VALOR TOTAL DEL DAÑO	**$3,977,310,686.00**

2. Ordenar la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, para lo cual deberán expedirse los requerimientos de información a las autoridades y Entidades correspondientes.

INFORME TÉCNICO:

Decretar como prueba un INFORME TÉCNICO de un profesional CONTADOR PÚBLICO, ECONOMISTA, FINANCIERO O AFINES adscrito a la Gerencia Departamental de Antioquia que con base en los documentos que obran en el expediente, y los demás que llegare a necesitar, analice la liquidación y pago de la nómina de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento, durante los meses de marzo, abril, julio, septiembre y diciembre de la vigencia 2022, y determine:

- Si las cantidades pagadas en cada uno de los meses señalados corresponde al valor real que debía pagarse a los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento.

- Si existe un mayor valor pagado en cada uno de los meses señalados corresponde al valor real que debía pagarse a los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento.

- Determinar a que concepto corresponde ese mayor valor pagado a los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento.

- Determinar si los conceptos anteriormente señalados, que derivaron en un mayor valor pagado a los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento, se encontraban o no justificados, realizando las explicaciones correspondientes.

- En caso de que exista un mayor valor pagado injustificado en cada uno de los meses señalados determinar a cuando asciende el monto total del detrimento patrimonial.

- Determinar a que concepto corresponde ese mayor valor pagado a los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento.

Para rendir el presente informe técnico, el funcionario deberá tener en cuenta el Decreto 449 de 2022, y específicamente, entre otros, los conceptos de:

- Auxilio de transporte.
- Auxilio de alimentación.
- Recargos de coordinadores.
- Recargo directores en zona rural.
- Recargo docentes de preescolar.
- Rectores según la ubicación, número de estudiantes y jornadas de la institución educativa.
- Bonidoc (Decreto 1566-2014): Bonificación mensual correspondiente al 1% del salario base y que hace base para el resto de las bonificaciones y beneficios salariales.

- Bonipeg (Decreto 2354-2018): Bonificación pedagógica, la cual se paga por año cumplido y que se haya laborado por el año cumplido y corresponde al 15%.
- Bonificación por ser grado 14 o mayor (Decreto 2565-2015): Bonificación que corresponde al 15% y se paga según el decreto mencionado en el cual se especifica que se debe ser grado 14 del Escalafón Nacional Docente.
- Bonificación de difícil acceso (Decreto 521-2010): Bonificación que corresponde al 15% y se paga según el decreto mencionado en el cual se especifica que cuales sedes están catalogadas como zonas de difícil acceso.
- Bonificación por jornadas dobles y triples (Decreto 449 de 2022): Corresponde al número de jornadas y cantidad de alumnos de cada institución, las instituciones son mencionadas por acto administrativo y allí también se define el valor de dicha bonificación.
- Los demás que considere pertinentes.

Dicho informe técnico deberá ser rendido dentro del término de TRES (3) MESES contado a partir de que sea comunicada dicha designación.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, líbrense los oficios a que haya lugar.

SÉPTIMO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia, por medio de Secretaría Común, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO, identificada con C.C Nro. 30.403.009, Dirección: Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Calle 42B 52-106, Medellín.

JUAN BERTULFO CORREA MEJÍA, identificado con C.C Nro. 71.630.095, Dirección: Centro Administrativo Departamental José

María Córdova (La Alpujarra) Calle 42B 52-106, Medellín y Carrera 70 # 26 A 33 - apto 308 Medellín – Antioquia, así como al correo electrónico jcorream@antioquia.gov.co

ANA ISABEL HERNÁNDEZ RÍOS, identificada con C.C Nro. 1.128.272.959, Dirección: Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Calle 42B 52-106, Medellín. Correo electrónico: anaisabel.hernandez@antioquia.gov.co

JAYSONN DAVID VASQUEZ CUARTAS, identificado con C.C Nro. 1.037.571.865, Dirección: Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Calle 42B 52-106, Medellín.

OCTAVO: **COMUNICAR,** por medio de Secretaria Común, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal al Representante Legal de la Entidad afectada DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, esto es, al Gobernador ANÍBAL GAVIRIA CORREA, quien se localiza en el Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Calle 42B 52-106, Medellín- Antioquia – Colombia, a fin de obtener su oportuna colaboración.

NOVENO: **COMUNICAR** la vinculación como tercero civilmente responsable a las compañías aseguradoras que se enuncian a continuación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces, remitiéndole copia de la presente providencia.

Dicha comunicación se realizará al domicilio principal, a través de secretaria común, a saber:

Póliza Manejo Global Nro. 2901221000579:

MAPFRE COLOMBIA, identificada con NIT. 891.700.037-9, representada legalmente por Pablo Andrés Jackson Alvarado, quien se ubica en la Carrera 14 No. 96 - 34, Bogotá D.C, en virtud

de la póliza de Manejo Global Nro. 2901221000579, individualizada anteriormente.

AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES ahora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, identificada con NIT. 860037707-9, representada legalmente por Marta Lucia Pava Vélez, quien se ubica en la Avenida Carrera 9 No. 101 – 67, Bogotá D.C., correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901221000579, individualizada anteriormente.

ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860.026,182-5, representada legalmente por David Alejandro Colmenares Spence, quien se ubica en la Carrera 13A No. 29 - 24/26 Piso 19, Bogotá D.C, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901221000579, individualizada anteriormente.

COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860002184-6, representada legalmente por Bernardo Rafael Serrano López, quien se ubica en la Carrera 7 No. 24 - 89 Pisos 4 y 7 (Torre Colpatria), Bogotá D.C., en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901221000579, individualizada anteriormente.

COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS, identificada con NIT. 890903407-9, representada legalmente por Juan David Escobar Franco, quien se ubica en la Carrera 64B No. 49A – 30, Medellín (Antioquia), correo electrónico: solicitudes@suramericana.com.co, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901221000579, individualizada anteriormente.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2, representada legalmente por Álvaro Hernán Vélez Millán, quien se ubica en la Calle 57 No. 9 - 07, Bogotá D.C, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901221000579, individualizada anteriormente.

Póliza Manejo Global Nro. 2901222002432:

MAPFRE COLOMBIA, identificada con NIT. 891.700.037-9, representada legalmente por Pablo Andrés Jackson Alvarado, quien se ubica en la Carrera 14 No. 96 - 34, Bogotá D.C, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901222002432, individualizada anteriormente.

AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES ahora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, identificada con NIT. 860037707-9, representada legalmente por Marta Lucia Pava Vélez, quien se ubica en la Avenida Carrera 9 No. 101 – 67, Bogotá D.C., correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901222002432, individualizada anteriormente.

ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860.026,182-5, representada legalmente por David Alejandro Colmenares Spence, quien se ubica en la Carrera 13A No. 29 - 24/26 Piso 19, Bogotá D.C, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901222002432, individualizada anteriormente.

COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860002184-6, representada legalmente por Bernardo Rafael Serrano López, quien se ubica en la Carrera 7 No. 24 - 89 Pisos 4 y 7 (Torre Colpatria), Bogotá D.C., en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901222002432, individualizada anteriormente.

COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS, identificada con NIT. 890903407-9, representada legalmente por Juan David Escobar Franco, quien se ubica en la Carrera 64B No. 49A – 30, Medellín (Antioquia), correo electrónico: solicitudes@suramericana.com.co, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901222002432, individualizada anteriormente.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2, representada legalmente por Álvaro Hernán Vélez Millán, quien se ubica en la Calle 57 No. 9 - 07, Bogotá D.C, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 2901222002432, individualizada anteriormente.

DÉCIMO: **SIN RECURSOS.** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SORANY YISETH TEJADA FLOREZ.
Gerente Departamental -Presidente-

UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Contralor Provincial – Ponente

ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA
Contralor Provincial

CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMÁN
Contralor Provincial

Proyectó: Diana Marcela Herrera Castaño. - Profesional Sustanciador -
Revisó: Gloria Inés Molina Morales - Coordinadora de Gestión, 15 de noviembre de 2022
Aprobado: En Sesión Colegiada Nro. 76 del 22 de Noviembre de 2023.